

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044950CO - 104601

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018924

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE JULIO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO d), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:

PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA Y LA TRANSICIÓN DEL PERMISO OTORGADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2000, PARA CONTINUAR USANDO EL CANAL 28 (554-560 MHz), A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHFCQ-TDT

OTORGADO A:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

21 DE ABRIL DE 2017

VIGENCIA:

15(QUINCE) AÑO(S), CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005 Y VENCIMIENTO AL 25 DE OCTUBRE DE 2020

COBERTURA:

FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio SQCS/D.G./177/05 presentado el 4 de julio de 2005, el GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, solicitó la prórroga del permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 25 de octubre de 2000, para instalar y operar la estación de televisión con distintivo de llamada XHFCQ-TDT en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo.
- II. Mediante escrito registrado con folio 039743, presentado el 9 de julio de 2015, el GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO solicitó la transición al régimen de concesión de uso público del permiso señalado en el antecedente I, anexando la documentación requerida conforme al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y
- III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100816/413 de fecha 10 de agosto de 2016, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del

*Recibi Titulo original
M. T. de los Ger. Mena S. los Martinez
21/04/2017*

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,
 - 1.5. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso y aprovechamiento de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
 - 1.6. **Zona de Cobertura:** Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Av. Miguel Hidalgo No. 201, Centro, C.P. 77000, Chetumal, Q. Roo.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|---|
| 1. Canal asignado | 28 (554-560) MHz |
| 2. Distintivo de Llamada: | XHFCQ-TDT |
| 3. Población principal a servir: | Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo. |
| 4. Zona de Cobertura: | Aquella delimitada por un círculo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:
1. Un radio de 30.00 km, con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen. |
| 5. Centro de la zona de Cobertura (coordenadas geográficas de referencia): | L.N. 19°34'44"
L.W. 88°02'51" |

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con el permiso objeto de transición que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Zona de Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).	Coordenadas de referencia	
	Latitud (N)	Longitud (O)
Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo.	19°34'44"	88°02'51"

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecida en el permiso respectivo, esto es, del 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2020 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

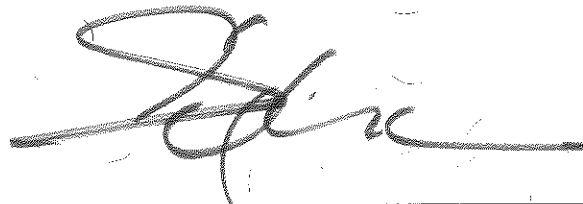
- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario ~~dentro del plazo de seis meses~~ contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, ~~Radiodifusión y Telecomunicaciones~~ ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 21 ABR 2017.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDIVAR

EL CONCESIONARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Martha del Carmen Silva Martínez



REPRESENTANTE LEGAL